

PROCESO MATRIMONIAL

LEON DEL AMO,

**Interrogatorio y confesión en los
juicios matrimoniales,**

1 vol. de 594 págs., Ed. Universidad de Navarra, Pamplona, 1973.

Quizás unas de las aportaciones de mayor valor, que se han hecho en los últimos años al estudio del Derecho procesal canónico, sean una serie de trabajos de Mons. del Amo, y publicados en fechas aún recientes, sobre la prueba. Aparte de su continua colaboración en la sección de jurisprudencia canónica de la Revista de Derecho Privado, en la que tantas veces se evidencia la pericia de este autor en el análisis de las pruebas judiciales, deseamos aquí resaltar tres extensos trabajos suyos que consideramos de especial importancia, «Prueba de la simulación en las causas matrimoniales», «Valoración de los testimonios en el proceso canónico» y «Los informes probatorios en las causas matrimoniales». Los tres fueron publicados en la Revista Española de Derecho Canónico en los años 1963, 1965 y 1972, respectivamente.

En presencia de esos antecedentes, no nos ha podido sorprender la nueva publicación que este autor termina de ofrecernos y que ahora tenemos el honor de dar a conocer en «Ius Canonicum». Se trata de un tema de gran amplitud: el interrogatorio y la confesión, en los juicios matrimoniales, puede decirse que com-

prenden desde la confesión judicial estrictamente considerada hasta el contenido de una simple carta escrita en momentos que no cabía sospechar que pudiera surgir litigio alguno. Cabe afirmar que el tema en estudio abarca diversos medios de prueba, de diversa valoración, e incluso —como ocurre en el llamado «interrogatorio»— alguna vez esas declaraciones de los cónyuges difícilmente permiten ser calificadas con propiedad como pruebas, aunque, por otra parte, no dejan de poseer un valor probatorio. El único elemento que da unidad al tema es que se trata, en todas las hipótesis, de reconocimientos, testimonios, datos de conocimiento aportados al proceso, procedentes de declaraciones hechas por los cónyuges litigantes. En esa variedad reside, a mi parecer, la dificultad primera para un tratamiento unitario de los problemas estudiados por Mons. del Amo. Pero también incrementa dicha dificultad el hecho de la indeterminación con que, tanto el **Codex**, como la Instrucción **Provida Mater Ecclesia**, dejan —en definitiva al libre arbitrio judicial— la valoración de estos medios probatorios, algunos de ellos, como el interrogatorio de partes, excluidos de tal calificación por el legislador y sustraído muy intencionadamente, en la sistemática del Código, del Título de las pruebas, y otros, como la misma prueba de confesión judicial, bajo el nombre de **depositio iudicialis**, expresamente negada en su valor probatorio, cuando resulta contraria a la validez del matrimonio, por el art. 117 de la referida Instrucción, es decir, sujeta a una distinta valoración según favorezca o perjudique al matrimonio impugnado por causa de nulidad; doble juicio valorativo que no deja tampoco de afectar en cierto modo a la confesión extrajudicial, en la que se ha de tener en cuenta, además, el tiempo en que se produjo; factor tiempo que

pesa también, para el juicio de valor del testimonio de parte, cuando éste se detiene en cartas cruzadas entre los cónyuges después del matrimonio o cuando eran novios, o de ellos a otras personas distintas (vid. arts. 116, 163 y 164 de la citada Instrucción).

Toda esa variedad de hipótesis y problemas, que plantea este tipo de testimonios, exige de un análisis muy detenido y casuístico. En rigor, cabría decir que el valor probatorio de estos testimonios depende de las circunstancias del caso concreto, y sobre todo, de la personalidad misma de los sujetos que lo emitieron, ya se pronunciaran antes del juicio o en el mismo. Y este es el tema central que preside la obra que comentamos, la idea sobre la que pretende dar luz su autor: la importancia de la personalidad de quien testimonia del matrimonio, siendo, a la vez, como cónyuge y parte, el que mejor conoce sus problemas, el más interesado en su validez o nulidad, quien o quienes muchas veces es o son los únicos verdaderamente informados de lo que ocurre. Cómo debe apreciar el juez sus testimonios, la verdad de sus afirmaciones o negaciones, las circunstancias que concurren a la hora de exponer cada uno sus razones, su personal información. El propio autor nos lo indica, así cuando manifiesta la finalidad que persigue con su trabajo: «Nos parece a nosotros que la doctrina canónica y la jurisprudencia eclesiástica han estudiado con detención los capítulos por los que puede ser nulo el matrimonio... pero se ha hecho menos hincapié en lo tocante a la valoración de las declaraciones de personas parciales, o no del tono normales, o no bien intencionadas dentro y fuera del juicio». De aquí que explique: «Por esto nos ha parecido muy conveniente no pasar por alto las anomalías de las personas, los un poco anormales, los tarados, los caracteres distintos, las intenciones torcidas, la mala voluntad, etc. Y esto no sólo como causa de validez o de nulidad de matrimonio o como razón del incumplimiento de los deberes conyugales y de la convivencia molesta, sino directamente como posibles

agentes con influjo positivo en la percepción de los hechos, en su interpretación, en la formación del recuerdo, en las manifestaciones que se hacen dentro y fuera del juicio, en la autosugestión, en la autodefensa, etc.» (pp. 10 y 11).

De una parte, se somete a crítica el valor de estas confesiones o reconocimiento de parte interesada, como en tiempo hiciera Gorphe en «La crítica del testimonio», cuando analizó las dificultades que para recibir y transmitir la verdad ofrecían los testigos, aunque fueran presenciales. De otra parte se intenta buscar la clave que nos abra el camino que nos lleve a estimar como veraces esas manifestaciones varias de parte interesada. El Autor opera en este difícil y delicado análisis sirviéndose de una abundante casuística, pero ésta tiene el valor de no proceder de la inventiva humana, sino de la misma realidad. Nos ilustra al respecto —en nota a la pág. 18— que «no citaré otros ejemplos relativos a causas matrimoniales» que los que él mejor conoce, por haber intervenido personalmente, como defensor del vínculo, como ponente o como auditor de turno, y por haber examinado no sólo la sentencia, sino el conjunto de todos los autos de la causa». Desde este punto de vista puede decirse que es abrumador el elenco de «casos» expuestos en el trabajo, lo que influye en su valoración, lo que pudiéramos calificar de valor documental y de experiencia de su contenido, que permitirá en adelante servir de guía a jueces eclesiásticos y abogados que se encuentren con idénticas o parecidas situaciones.

Dado lo extensa que se va haciendo esta recensión, queda justificado el que no podamos entrar en la exposición detallada del contenido de la obra, ni a enjuiciar con detenimiento las diversas soluciones que ofrece a los problemas que plantea. Muchas de sus opiniones las suscribimos plenamente. Respecto a otras pueden surgir disparidades de criterio. Pero, en fin, no podemos ni cabe aquí la posibilidad de agotar los temas. Lo que

importa es la obra hecha, resaltar su importancia y mostrarla como lo que es: una fundamental aportación —una más de monseñor del Amo— al estudio de la prueba en el proceso canónico.

Ahora, pasando a la mera reseña, diremos que esta obra tiene dos partes, a nuestro juicio, bien distintas. Las diez primeras páginas (3-13), dedicadas a las «Advertencias preliminares», sirven de introducción. También cabría decir que en ellas se manifiestan ya ciertas actitudes críticas que el autor no deja de reiterar luego en diversísimos pasajes: respecto a los abogados acostumbrados al tipo de trabajo requerido por el foro civil, a la confusión entre interrogatorio y confesión judicial, a la falta de diligencia en muchos jueces eclesiásticos por agotar previamente esa opción del interrogatorio a las partes que tanta luz suele ofrecer al proceso, etc., etc.

El Cap. I (págs. 17-61) se dedica a «El interrogatorio judicial o examen de las partes», el II (págs. 65-85) a «La Confesión judicial de las partes», el III (págs. 98-116) a «La Confesión extrajudicial»; el IV (págs. 119-192), «Elementos básicos de valoración». A nuestro juicio, este capítulo es el central de la obra, y con el que engarzan y del que derivan tanto el Cap. VIII (págs. 395-434), «Eficacia del interrogatorio», como el IX (págs. 437-483), «Eficacia de la Confesión judicial» y el X (págs. 497-581), «Eficacia de la confesión extrajudicial». Se han señalado el número de páginas, en razón a que al resultar imposible, por falta de espacio, adentrarse en la exposición de su rica problemática, queda de relieve al menos, al lector, la importancia que el autor dedica a cada uno de los temas contenidos en las rúbricas. Esta es la parte que pudiéramos llamar estrictamente jurídica del trabajo.

A pesar de que de continuo, en la exposición de esta parte, se contempla la personalidad de los sujetos que son interrogados

o confiesan, este tema de la personalidad, así como algunas de sus circunstancias, atrae tanto la atención del autor que dedica tres capítulos a estudiarlos directamente. Son el V (págs. 195-243), «Elementos de orientación criteriológica»; el VII (págs. 257-305), «El sujeto que depone o confiesa» —entiende que «no basta conocer los hechos psíquicos del hombre en general, es necesario adentrarse y conocer el individuo en concreto»— y el VII (págs. 309-392), «El sujeto anormal»: se trata aquí de estudiar la relación que media ante la verdad objetiva que se trata de averiguar en el juicio y lo que afirman, perciben, interpretan, recuerdan, piensan y relatan los enfermos mentales» (pág. 309). Pero aquí surge nuestra duda: ¿debe el jurista adentrarse en la exposición y estudio de la tipología humana, del carácter y, en definitiva, de la personalidad; o debe en su estudio limitarse y simplemente servirse en el caso concreto y, como ciencias auxiliares, de los conocimientos que otros campos del saber científico le ofrecen? Esta es la duda que se me presenta; ¿debió intercalar el autor, en el centro mismo de su obra, casi constituyendo un **corpus** distinto, e incluso, a nuestro parecer, interrumpiendo el orden lógico de su exposición estrictamente jurídica, conocimientos que pertenecen a otro campo científico distinto? Algo análogo me parece, a lo que hicieron los penalistas de la Escuela positivista al estudiar el tema de la personalidad en relación con el delincuente. ¿Es válido tal sistema para el estudio de la prueba por el procesalista? Es cierto que, como dice el autor, tales estudios «podrán ser útiles para formar criterios y descubrir y valorar indicios». Mas estos temas, «en cada caso concreto, con todas sus circunstancias, pertenecen a la ciencia, pericia y discreción del juez, que es quien ha de someter a la sana crítica las afirmaciones y relatos de cada declarante, no aisladamente, sino en diligente confrontación con todo el conjunto de las demás pruebas y con cuantos datos se halle en los autos» (págs. 309 y 310). No son, pues, esos

datos absolutamente determinantes, pero, aunque influyan en el juicio contenido en la sentencia, ¿debe ser la ciencia jurídica la que informe de ello a los jueces? Esta es mi duda. Quizás estemos en presencia de una cuestión de gustos. Personalmente prefiero que el jurista se limite a señalar los límites y dificultades de la apreciación jurídica de las pruebas testimoniales e indicar dónde se hallan los otros ámbitos del saber que pueden ayudar a formar el juicio valorativo. Monseñor Del Amo no lo ha entendido así y ha entrado de lleno en una materia científica de la que no nos atrevemos a opinar. De todas maneras, aun reconociendo que, a nuestro parecer, estos tres capítulos del libro son un **corpus** aparte del tema jurídico estudiado e incluso entendiendo que, de algún modo, interrumpe el desarrollo expositivo, el devenir lógico de los temas estudiados, también, en honor de la verdad se ha de reconocer que el autor no abandona, en estos tres capítulos, el método de acudir a esos casos que la práctica de la vida forense le ha proporcionado, como ejemplificaciones e hipótesis jurídicas válidas, en que insertar la exposición de estos temas que, al menos a mi juicio, son ajenos o marginales a la ciencia jurídica misma.

A pesar de tales reservas —y que desde luego admitimos que son discutibles— hechas en honor a la sinceridad que debo a los lectores de «*Ius Canonicum*» y al propio autor —al que admiro profundamente—, he de hacer el expreso reconocimiento de la valía de

la obra comentada, amén de atreverme a formular una afirmación que significa tanto como reforzar lo que, sin reservas, reconozco: en adelante, todo interesado en el conocimiento y estudio de la prueba de confesión y del interrogatorio de partes, en los procesos matrimoniales, debe conocer esta obra; debe tenerla en su biblioteca para consultarla quien actúe en los Tribunales como abogado o como juez eclesiástico; y sería inexcusable que un futuro estudio que se publicara sobre estos mismos temas, se realizara sin examinar antes qué dijo Del Amo en este libro que, al respecto, resulta de cita obligada. Son de elogiar también la buena impresión del libro y su excelente presentación, así como la apreciable ayuda que supone para su consulta el Índice (muy detallado) del orden de materias estudiadas, impreso en las primeras páginas, así como el alfabético de materias que se desarrolla en las últimas. A lo que se une la diversidad de tipos de imprenta utilizados, que facilita su lectura, especialmente los que sirven a distinguir el contenido expositivo y la numerosa fenomenología que se despliega a través de casos prácticos, tomados de una realidad procesal bien conocida para el autor, y a la que, de continuo, a lo largo de la exposición se va haciendo referencia. Tras lo dicho, resulta innecesario añadir que la Colección Canónica de Ediciones Universidad de Navarra se prestigia con publicaciones como la comentada.

CARMELO DE DIEGO-LORA